



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

021280 09 NOV 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado único al programa Maestría en Salud Mental de la Universidad CES, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín-Antioquia, Pasto - Nariño y Armenia - Quindío.

Que el día 15 de julio de 2022, mediante escrito con radicado número 2022-ER-416084, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad CES, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Universidad CES, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente la autorización del registro calificado único al programa Maestría en Salud Mental, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín - Antioquia, Pasto - Nariño y Armenia - Quindío.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, fue notificada por correo electrónico el día 1 de julio de 2022, al representante legal de la Universidad CES.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y, en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 7 de junio de 2022, la Universidad CES, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, en el concepto que se transcribe enseguida.

PERTINENCIA, CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 101 inciso final, señala: "*Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.*"

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa, el concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que mediante comunicación con radicado de salida número 202225201561821 del 9 de agosto de 2022, se emitió concepto por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, de la siguiente manera:

"En el concepto de pertinencia este Ministerio manifestó:

(...) De otro lado, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 99, que modifica el Artículo 13. de la Ley 1164 de 2007, define "De la pertinencia y calidad en la formación de Talento Humano en Salud. Las instituciones y programas de formación del Talento Humano en Salud buscarán el desarrollo de perfiles y competencias que respondan a las características y necesidades en salud de la población colombiana, a los estándares aceptados internacionalmente y a los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fundados en la ética, calidad, pertinencia y responsabilidad social. (Subraya fuera de texto)

Respecto de la denominación propuesta se señala que las denominaciones de los programas académicos del área de la salud, son referentes para las decisiones de los agentes que intervienen en los sistemas de educación, trabajo y de salud y tienen implicaciones tanto en la empleabilidad, como en la movilidad de los egresados y en la conformación de equipos para la prestación de servicios de salud.

En este sentido, se encuentra que el país requiere maestrías de profundización en las cuales también se investiga sobre la salud mental en los diferentes ámbitos. Sin embargo, se señala a la Universidad, que el país cuenta con una oferta de formación de maestrías en salud mental a nivel disciplinar y una especialización médico quirúrgica en psiquiatría las cuales vienen atendiendo las necesidades de salud mental de la población, en concordancia con los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, que están orientados a contar con profesionales con formación posgradual en este caso maestrías disciplinares en salud mental, que abordan la misma, tanto en la propuesta y evaluación de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

proyectos y políticas como en la promoción, prevención e intervención y rehabilitación a nivel individual colectivo y comunitario de la salud mental.

En el caso del programa propuesto el perfil de ingreso es amplio, diverso y profesionales en ciencias sociales, las ciencias humanas y la educación no tienen competencias de base para realizar programas de intervención y rehabilitación en salud mental a nivel individual y colectivos como lo requiere el SGGSS. de estos grupos de profesionales precitados, se exceptúan los Psicólogos.

En cuanto a la intervención en salud mental en el sector de educación existe la denominación Maestría en Salud Mental Escolar, cuyo perfil de ingreso incluye profesionales de las ciencias de la educación.

Para la salud mental comunitaria existen dos denominaciones que permiten el ingreso de perfiles como el propuesto por la Universidad en el programa evaluado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra justificada la creación de un programa, cuyas competencias y campo de ocupación son desarrollados por otros perfiles en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de otros sectores como Educación y Ciencias Sociales entre otros.

*Por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de esta Dirección, considera **no pertinente**, el programa Maestría en Salud Mental presentado por la **Universidad CES***

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el recurso de reposición la Universidad presenta lo siguiente:

*"Este concepto emite dos considerandos, la oferta de programas formación profesionales en nivel de maestría y el perfil de ingreso. Con referencia a la no justificación de la creación de otros programas, la Universidad se permite recordar lo ya citado en el documento e registro calificado y es el hecho de que esta propuesta tiene la intención de recoger, renovar y reemplazar la experiencia obtenida con de dos programas de posgrado nuestros (que sorprendentemente esta resolución no tiene en cuenta) que han venido formando profesionales en salud mental. Son ellos específicamente la Maestría de salud mental de la Niñez y la adolescencia ofrecida en Medellín y Pasto y la Especialización En salud Mental del Niño y el Adolescente ofrecida en Armenia y Medellín. Dichos programas con 356 egresados en total han venido impactando con su intervención. **Cabe aclarar que con esta nueva solicitud de Maestría En Salud Mental objeto de esta reposición lo que busca es tener un programa más amplio, por lo tanto esto programas actuales a los que hacemos mención no se seguirán ofertando**". (Negrilla fuera de texto).*

No obstante, en el documento maestro la Universidad presentó lo siguiente:

"Justificación de la modalidad o modalidades y del lugar o lugares en que se desarrollará el programa académico.

La denominación de la Maestría en Salud Mental corresponde a un programa con una duración de tres semestres y con una modalidad de profundización. Esta decisión fue tomada a partir del análisis de los requerimientos de formación, cuya discusión fue que los profesionales que se integran al trabajo en temas de salud mental en diferentes entornos no cuentan con conocimientos suficientes sobre prevención y promoción, y carecen de habilidades prácticas para la actuación en diferentes entornos y de cara a problemáticas y retos actuales en el campo. Se requiere además del fortalecimiento del conocimiento en salud pública y del reconocimiento de la interdisciplinariedad que implica el abordaje de asuntos relativos a la salud mental.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

Se realizaron grupos focales dirigidos a estudiantes, egresados y expertos en salud mental, así como entidades públicas y privadas empleadoras de egresados de los programas de posgrado de la Facultad de Psicología. El objetivo del grupo focal fue discutir sobre la idea de migrar de una Maestría y especialización enfocada en niñez y adolescencia a una Maestría que comprenda todo el curso de vida, y que tenga por modalidad la profundización. En términos de pertinencia, los participantes de los grupos focales resaltaron la necesidad constante de formación de profesionales de la salud mental por la demanda de casos en sus instituciones, así como actividades de promoción de bienestar, desde un enfoque de salud mental positiva. Se nombró la familia como un entorno de gran importancia y las problemáticas que se viven en el curso de vida, entre ellas: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo adolescente, Intimidación escolar, conducta suicida, uso y utilización de niños, niñas y adolescente, acoso sexual y laboral, interdicción por trastornos mentales, conflicto armado, urbano y violencias sexuales, entre otros. Cuando se discutió sobre la evaluación de las competencias de los profesionales de la salud mental, se mencionó la importancia de conocimientos y herramientas basadas en evidencia respaldados por procesos académicos rigurosos, y la formación de profesionales críticos, propositivos y reflexivos, así mismo, la necesidad de intervenciones más contextualizadas y la relevancia en la incidencia en políticas públicas.

En conclusión, los resultados plantean la necesidad de ofertar una Maestría en Salud Mental que dé respuesta a las necesidades del medio, que sea de Salud mental en general para abordar todo el curso de vida con sus diferentes entornos y problemáticas, ya que varios egresados manifestaron que haberse graduado con el énfasis en niñez y adolescencia, a veces era una limitante para participar en proyectos con otro tipo de poblaciones. Con respecto a la modalidad, aportan que es un gran acierto la profundización, pues esto posibilitará la formación en intervenciones basadas en investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se está dando respuesta a una necesidad importante en relación con el medio nacional y local, a su vez se identifica que la Universidad CES y la Facultad de Psicología cuenta con los elementos a nivel administrativo, de docencia, de procesos académicos y de centros de servicio, para el desarrollo del programa de maestría en Salud Mental con modalidad de profundización". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede evidenciar, la Universidad no especificó que la Maestría propuesta tenía la intención de recoger, renovar y reemplazar la experiencia obtenida con los dos programas de posgrado. Solo manifestó la necesidad de ofertar una Maestría en Salud Mental que diera respuesta a las necesidades del medio, que sea de Salud mental en general para abordar todo el curso de vida con sus diferentes entornos y problemáticas, ya que varios egresados manifestaron que haberse graduado con el énfasis en niñez y adolescencia, a veces era una limitante para participar en proyectos con otro tipo de poblaciones.

Una vez analizada la aclaración presentada en el recurso de reposición, este Ministerio está de acuerdo con la nueva denominación Maestría en salud Mental que reemplaza los dos programas académicos mencionados de acuerdo con lo manifestado por la Universidad, "(...) por lo tanto, estos programas actuales a los que hacemos mención no se seguirán ofertando".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de esta Dirección, considera pertinente el programa de Maestría en Salud Mental, presentado por la Universidad CES para ser ofrecido y desarrollado en Medellín –Antioquia, Pasto- Nariño, Armenia- Quindío"

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración deberá resolver los recursos interpuestos dentro del plazo y oportunidad legal, así las cosas, una vez efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación se encontró que reúne los mínimos requisitos y es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la solicitud de reposición de la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado único, al programa Maestría en Salud Mental de la Universidad CES, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín - Antioquia, Pasto - Nariño y Armenia - Quindío, en convenio con la Universidad Mariana y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo y, formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

En su sesión 147 del 7 de junio de 2022 la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional no otorgar el Registro Calificado Único al programa de Maestría en Salud Mental de la Universidad CES en Medellín (Antioquia), Armenia (Quindío) y Pasto (Nariño), maestría de profundización, modalidad presencial, y en consecuencia emitió la Resolución No. 012811 del 1 de julio de 2022 donde se negó el registro calificado único del programa en tales lugares de desarrollo. El 15 de julio de 2022 la IES radica un recurso de reposición contra esta resolución.

2. MOTIVOS DE NEGACIÓN

La Resolución No. 012811 del 1 de julio de 2022 se fundamenta en el incumplimiento de las condiciones de calidad DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA y ASPECTOS CURRICULARES del Decreto 1330 de 2019.

2.1. DENOMINACIÓN: la denominación del programa no es congruente con el perfil de ingreso expuesto por el programa, ya que este el perfil de ingreso es amplio, diverso y acoge profesionales de las ciencias sociales, las ciencias humanas y la educación, que no tienen competencias de base para realizar programas de intervención y rehabilitación en salud mental a nivel individual y colectivos como lo requiere el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de estos grupos de profesionales precitados, se exceptúan los profesionales de la Psicología. La IES declara que el programa se ubica según el Marco Nacional de Cualificaciones en el Campo amplio: Ciencias sociales, en el Campo específico: Ciencias sociales y del comportamiento y en el Campo detallado: Psicología. Se observa entonces que no hay correspondencia entre la denominación del programa y el título a otorgar con el perfil de ingreso, como lo determina los lineamientos de la norma que regula el ejercicio de la profesión psicológica, la Ley 1090 del 2006. En general se evidencia el incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1330 de 2019.

2.2. ASPECTOS CURRICULARES: considerando que la Maestría en Salud Mental en profundización, busca fortalecer la formación de competencias teóricas, técnicas, éticas y metodológicas para el diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos en salud mental en el ámbito educativo, laboral, familiar, comunitario y de salud, desde una perspectiva de salud pública, desarrollo humano y enfoque de salud mental positiva, no se observa congruencia entre las competencias pretendidas, los resultados de aprendizaje y el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

perfil de ingreso, en la medida que pueden acceder al programa profesionales de las áreas de salud, ciencias sociales y educación que por su formación de pregrado no poseen competencias de base para realizar programas de intervención y rehabilitación en salud mental a nivel individual y colectivo, como lo requiere el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Por lo tanto, se evidencia el incumplimiento de la Ley 1090 del 2006, que regula la formación de los profesionales de la psicología y sus campos de aplicación, y del Artículo 2.5.3.2.3.2.4 del Decreto 1330 del 2019.

3. ARGUMENTOS DE LA IES

En su recurso, la IES señala que la propuesta pretende recoger, renovar y reemplazar la experiencia de los programas de posgrado en salud mental que ya están en funcionamiento, como son la Maestría en Salud Mental de la Niñez y la Adolescencia ofertada en Pasto y en Medellín, como también la Especialización en Salud Mental de la Niñez y la Adolescencia ofrecida en Armenia y en Medellín, programas que cuentan con 356 egresados actualmente. Se trata de unificar estos programas en el que se propone y no seguir ofertándolos, acogiéndose a las condiciones establecidas por el Decreto 1330 de 2019. La IES reitera que el programa pretende capacitar profesionales en el campo de la salud mental, con capacidades para el diseño, gestión y evaluación de procesos de intervención primarios, secundarios y de promoción, desde una perspectiva de salud pública, tanto a nivel individual como colectivo, en los diferentes entornos.

El recurso cita como marco normativo relevante a la propuesta curricular la Ley 1616 de 2013 y la Resolución 4866 de 2018, las cuales definen la importancia de la promoción en salud mental y determinan las acciones intersectoriales y las estrategias que potencian las redes de apoyo, el involucramiento parental, la educación en habilidades psicosociales y el reconocimiento de la cultura como factor protector de la salud mental. La IES aclara que la formación que se ofrece a los profesionales no se relaciona con la atención clínica y que permite a los graduados desempeñarse en salud mental desde la disciplina de origen y sus conocimientos en el campo de la salud mental, por lo que señala su desacuerdo con los motivos de negación relacionados con las competencias y campo de ocupación que son desarrollados por otros perfiles del sistema de salud en Colombia.

En cuanto al perfil de ingreso, citando los conceptos del Ministerio de Salud y Protección Social y de la CONACES, la IES aduce que el programa no se ubica en el saber de la disciplina psicológica, dado que en la Política de Atención Integral en Salud (2016) se establece que es necesario fortalecer la formación integral de equipos interdisciplinarios en salud y asumir una visión de educación y promoción, como también las acciones familiares, comunitarias y la atención primaria en salud, lo que evita la fragmentación del proceso de cuidado integral de la salud. De acuerdo con la IES el programa se dirige fundamentalmente a la promoción de la salud mental y la prevención de la enfermedad que no se reduce a la atención en el marco del sistema de salud, sino que aborda los escenarios familiares, comunitarios y sociales que afectan y/o protegen a los individuos en el campo de la salud mental, por lo que considera que no se aplica la Ley 1090 de 2006 dado que el programa se enmarca en la Ley 1616 de 2013.

La IES redefine el perfil de ingreso restringiendo el acceso al programa a los profesionales de psicología, psiquiatría, medicina general, enfermería, terapia ocupacional y trabajo social, esto considerando lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1616 del 2013, no obstante, indica que en esta Ley se acepta implícitamente que el campo de la prevención y promoción de la salud tiene en cuenta varias profesiones y que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 es coherente con la propuesta curricular del programa dado que no es asistencial.

4. ANÁLISIS DE LA SALA

En su recurso de reposición la IES desarrolla un análisis de las características curriculares del programa y de los perfiles, a partir de lo establecido en el marco normativo que rige la

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

salud mental en Colombia, citando como un referente central la Ley 1616 del 2013. Como indica la IES en esta ley se identifican algunas profesiones que están más directamente relacionadas con la prevención y promoción de la salud mental, el Artículo 18 señala que: "Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en Salud Mental públicas y privadas, deberán disponer de un equipo interdisciplinario idóneo, pertinente y suficiente para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud. Los equipos interdisciplinarios estarán conformados por: Psiquiatría, Psicología, Enfermería, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Terapia Psicosocial, Médico General, entre otros profesionales, atendiendo el nivel de complejidad y especialización requerido en cada servicio de conformidad con los estándares que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social." Lo anterior implica que cada profesión define su participación en la prevención y atención de problemáticas en salud mental de acuerdo con su perfil de formación de base.

El programa incluye en su plan de estudios diversas áreas relacionadas con la detección de riesgos, la comprensión del marco normativo de la salud mental en Colombia, el análisis sociocultural de los procesos de salud-enfermedad, el desarrollo de análisis de los procesos de salud mental desde una perspectiva individual, familiar y social, la comprensión, desarrollo e implementación de protocolos de promoción de la salud mental y acciones de prevención en distintos contextos. No obstante, algunas electivas incluyen formación en intervenciones en salud mental, no de forma asistencial como lo establece la IES, pero si requieren una formación de base con el fin de comprender los marcos conceptuales, filosóficos y tecnológicos de las intervenciones psicológicas y de las terapias que los estudiantes aprenden en esta área electiva, por esta razón la limitación del perfil de ingreso asegura las competencias y resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios.

Este ajuste permite identificar la congruencia entre la denominación del programa y los perfiles de formación, bajo el marco normativo de la salud mental en Colombia y de acuerdo con los alcances de cada disciplina en la formación del talento humano en salud.

CONCEPTO. La Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 012811 del 1 de julio de 2022 y consecuencia OTORGAR el Registro Calificado Único al programa de Maestría en Salud Mental de la UNIVERSIDAD CES en Medellín (Antioquia), Armenia (Quindío) y Pasto (Nariño), maestría de profundización, modalidad presencial, con 42 créditos académicos, 3 periodos de duración del programa, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes admitidos en primer semestre en cada lugar de desarrollo"

Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, con la autorización del registro calificado único al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decisión. Reponer la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022, por medio de la cual se negó el registro calificado único al programa Maestría en Salud Mental de la Universidad CES, a ser ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín-Antioquia, Pasto-Nariño y Armenia-Quindío, en convenio con la Universidad Mariana, y

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, otorgar el registro calificado único por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Maestría en Salud Mental
Título a otorgar:	Magíster en Salud Mental
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia), Pasto (Nariño) y Armenia (Quindío).
Modalidad:	Presencial
Maestría en	Profundización
Número de créditos académicos:	42

ARTÍCULO TERCERO. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

ARTÍCULO CUARTO. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Universidad CES, contra la Resolución 12811 del 1 de julio de 2022."

ARTÍCULO NOVENO. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



AURORA VERGARA FIGUEROA



Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Gina Marcela Cortés Parra - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 57440



Acta de Notificación Electrónica.
09 de noviembre de 2022
2022-EE-272789
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Manuel Esteban Acevedo Jaramillo
Representante Legal
UNIVERSIDAD CES
Calle 10A 22-04
Medellín Antioquia
MACEVEDOJ@CES.EDU.CO

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 021280 DE 09 NOV 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 021280 DE 09 NOV 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89267825-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

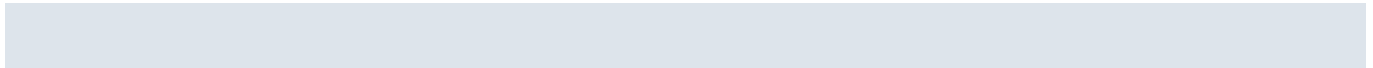
Destino: MACEVEDOJ@CES.EDU.CO

Fecha y hora de envío: 9 de Noviembre de 2022 (14:19 GMT -05:00)




Fecha y hora de entrega: 9 de Noviembre de 2022 (14:19 GMT -05:00)

Asunto: [819154] Acta de notificación electrónica Manuel Esteban Acevedo Jaramillo - Resolución 021280 DE 09 NOV 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A819154_R_021280_09112022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_021280_09112022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Noviembre de 2022



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 21280 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No 21280 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 fue debidamente notificada el 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 21280 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 queda debidamente ejecutoriada a partir del 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Nramireza
Revisó: Ngomezc